

Lunes, 14 de septiembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdeobispo

ANUNCIO. Ordenanza Reguladora del uso de los huertos sociales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29/06/2020 aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Huertos Sociales, que se publica a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES.

Exposición de Motivos.

Los Huertos SOCIALES, son una iniciativa del Ayuntamiento de Valdeobispo con cuyo objeto es fomentar acciones activas y saludables consistentes en dotar de espacios verdes (huertos) para su explotación y cultivo, por las personas del municipio que los soliciten, con el fin de que les sirva como complemento de sus rentas, al mismo tiempo, que repercutan en beneficio de las personas residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de las mismas. Con la puesta a disposición de los huertos de sociales, se pretende que las personas, que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquellas personas ciudadanas que se encuentran en situación de inactividad laboral, por diversos motivos. Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por los entes públicos, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Por ello, esta iniciativa se enmarca dentro de las ayudas de la primera convocatoria para la



Lunes, 14 de septiembre de 2020

selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, que comprende, el conjunto de líneas de actuación que se hacen necesarias para alcanzar el desarrollo INTEGRADO, SOSTENIBLE e INTELIGENTE del área urbana integrada por la ciudad de Plasencia y sus 12 municipios limítrofes, entre los cuales, se encuentra este municipio.

En base a lo expuesto, esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 29/11/2018, dentro del Programa Estratégico Edusi 2017-2019-I.5 Inclusión Social. Obra núm. 68/013/2018 (feder_2014_edusi p-513) aprobó el proyecto, denominada huertos sociales, redactado por los Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, financiado por los fondos Feder y la Excm. Diputación Provincia, ejecutándose en la laguna de la dehesa, en los terrenos públicos cercanos, encontrándose recepcionada, para su uso y funcionamiento.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos de ocio, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía destinataria, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre la misma y a favor de ésta deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes, de titularidad municipal.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el PLENO del Ayuntamiento de VALDEOBISPO, ejercita la potestad de tramitar una Ordenanza reguladora de uso de Huertos Sociales para dotarse de un instrumento jurídico que mejore la gestión procedimental para la explotación de los espacios hortícolas que se regulan en esta norma.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tendrá por objeto regular las condiciones de uso, el disfrute y aprovechamiento de la/as parcela/as de titularidad municipal en que se distribuyen los huertos sociales, ubicados en el Polígono 4 parcelas 5046, de este término municipal, que se destinarán exclusivamente para uso agrícola y consumo privado (autoconsumo).

Artículo 2. Beneficiarios/as.

1. Las personas que desean el uso de un huerto familiar deberán cumplir los siguientes



Lunes, 14 de septiembre de 2020

requisitos:

- a) Encontrarse empadronadas en el Municipio de VALDEOBIPSO, con una antigüedad de, al menos, un DOS AÑOS ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- c) No tener la propiedad o la posesión de parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas, para lo que deberá aportarse declaración responsable.
- d) Tendrán preferencia para ser beneficiario/a del uso y disfrute de los huertos, aquellas personas con menor capacidad adquisitiva y menor patrimonio personal, para lo cual se exigirá, en su caso, que se acredite documentalmente, que sus ingresos no superan el SMI.
- e) No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto de ocio, ni sancionado/a, en la convocatoria inmediatamente anterior y a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

2. Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, podrán ser personas beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, aquellas personas residentes de forma temporal en el Municipio, que no se encuentren empadronadas en el mismo.

3. El Ayuntamiento de Valdeobispo podrá reservar dos de los huertos sociales disponibles, para su uso por personas que se encuentren en riesgo de exclusión social y/o en proceso de intervención desde los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 3. Procedimiento para la concesión de los huertos familiares.

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculen para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de los mismos.

La autorización para explotar los huertos urbanos, se sujetará a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.

1. La selección de los/as usuarios/as se realizará según los siguientes criterios de puntuación:



Lunes, 14 de septiembre de 2020

- Encontrarse en situación de desempleo y no percibir ningún tipo de prestación de desempleo o de otra naturaleza.....8 Puntos.
- Encontrarse en situación de desempleo, con la percepción de prestación o subsidio de desempleo.....5 Puntos.
- Encontrarse en situación de desempleo, con la percepción de otras rentas o ayudas de cualquier naturaleza 4 Puntos.
- Por cada hijo/a menor y/o mayor de edad, que forme parte de la unidad familiar, que se encuentren desempleado/a, no perciban ningún tipo de prestación o subsidio de cualquier naturaleza..... 3 Puntos.

SE CONSIDERÁ UNIDAD FAMILIAR: El cónyuge y familiares en primer grado que figuren empadronados/as en el mismo domicilio hasta tres meses antes de la convocatoria.

En caso de empate entre los/as solicitantes, se adjudicara al que acredite más puntuación en el número de hijos/as a su cargo.

De persistir el empate, se resolverá, por sorteo.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento de Valdeobispo, previo el Acuerdo o Resolución en tal sentido, dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos de ocio.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, bando móvil, pagina web del Ayuntamiento.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos familiares, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

4. A la solicitud deberá acompañar, además de los documentos que se exijan en el aquel modelo normalizado, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya y demás documentos indicados en los apartados del epígrafe, letras a) b) del epígrafe anterior "Beneficiarios/as".
- b) Declaración responsable sobre los requisitos exigidos en el epígrafe letras c) d) y e) del epígrafe anterior "beneficiarios/as".
- c) Los documentos que acrediten encontrarse en cada una de las situaciones



Lunes, 14 de septiembre de 2020

establecidas en epígrafe "Procedimiento para la concesión de huertos familiares" para su valoración.

El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los/as interesados/as, si ello resultara necesario, para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

6. Practicada la fase anterior, y valoradas las distintas solicitudes, por la Trabajadora Social y Comisión creada para este fin, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.

Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en aquél tablón y notificándose a los/as interesados/as que hubieran sido seleccionados/as y convocándolos/as para que elijan de entre los huertos disponibles (en función del orden de lista) el que más les interesa.

7. La licencia que se conceda a los/as adjudicatarios/as, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden al/a adjudicatario/a, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

8. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos de ocio, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que



Lunes, 14 de septiembre de 2020

dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

9. Aquellas personas que por menor valoración de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto social, pasarán a integrar una bolsa de suplentes, en función de la valoración que hubiesen obtenido en la fase de instrucción.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos de ocio, se realizará un llamamiento al siguiente candidato/a según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 4. Comisión.

Estará formada del modo siguiente:

- a) El/a Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue, que actuara como Presidente/a.
- b) Vocales. Un/a representante de cada Grupo Político que formen la Corporación; la Trabajadora Social del Ayuntamiento; y un trabajador/a o funcionario/a del Ayuntamiento.
- c) La Secretaria del Ayuntamiento o funcionario/a que legalmente le sustituya.

Artículo 5. Temporalidad de las licencias.

- 1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos, serán en todo caso temporales.
- 2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los/as adjudicatarios/as, establecidos en la presente Ordenanza.
- 3. La vigencia de las licencias será como máximo de dos años, siendo revisables por periodos inferiores, conforme a lo establecido en la convocatoria, no pudiéndose acordar la prórroga de las mismas. No obstante, una vez convocado un nuevo procedimiento de adjudicación, en el supuesto de falta de demanda que no posibilitara la adjudicación a favor de otros/as interesados/as, será potestativo para el Ayuntamiento, acordar la prórroga en la vigencia de las licencias.



Lunes, 14 de septiembre de 2020

Artículo 6. Condiciones generales de uso.

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los/as demás usuarios/as, o de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos/as.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada del/a titular de la licencia y con el consentimiento de éste.
- g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el/la titular, de instalar cualquier tipo de elementos que pueda modificar el huerto o no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.
- h) Evitar causar molestias a los/as demás usuarios/as de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los/as mismos/as.
- i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo por ejemplo, empleo de pesticidas (glifosato).
- j) Impedir la presencia de animales en los huertos.



Lunes, 14 de septiembre de 2020

k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el/la titular de la licencia, se podrá ayudar de otros familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar del adjudicatario/a.

m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

o) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, el/la usuario/a deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del/a titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 7. Prohibiciones.

En el aprovechamiento de los huertos queda prohibido:

a) El cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Asimismo, el/la usuario/a se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

d) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por el personal técnico encargado/a de los huertos. No tendrán la condición de invernaderos las pequeñas instalaciones necesarias para el cultivo bajo abrigo que no requieran ningún tipo de autorización según la legislación vigente.

e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la



Lunes, 14 de septiembre de 2020

generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos.

f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

g) El aprovechamiento que corresponde a los/as usuarios/as de los huertos, no pudiendo cederlos a sus familiares, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

Artículo 8. Condiciones para el riego.

1. Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos familiares.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la Comisión, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

5. El Ayuntamiento podrá disponer, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejaran, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre las personas usuarias de los huertos de ocio, en función de los costes que conlleve el suministro, tanto en alta como en baja.

Artículo 9. Inventario de bienes entregados.

1. La Comisión, prevista en esta Ordenanza, deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos familiares.

2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos, que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan:

- Casetas numeradas, para guardar los aperos, herramientas o tipo de instalaciones (regadío, compostadora etc.).



Lunes, 14 de septiembre de 2020

3. Las personas usuarias serán responsables una vez haya pasado el plazo de concedido de uso de los huertos, a la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

Artículo 10.Fianza.

Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones y lo establecido en la presente Ordenanza, se deberá constituir una fianza, en metálico, por importe de 50 €, que será devuelta si queda acreditado su cumplimiento y la entrega de los bienes, en las debidas condiciones para el uso y aprovechamiento previsto en la ordenanza.

Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Valdeobispo, 10 de septiembre de 2020

Oscar Alcón Granado

ALCALDE-PRESIDENTE



